

REF: ACCION DE TUTELA 2021-00083. JURGENSSEN ALEXANDRA MARTINEZ BECERRA contra DIARIO LA OPINION.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, (18) Dieciocho de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Teniendo en cuenta que la señora **JURGENSSEN ALEXANDRA MARTINEZ BECERRA**, identificada con la C.C. No. 1090521790 de Cúcuta, a nombre propio, quien interpone demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, contra **EL DIARIO LA OPINION**, Representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamentales al buen nombre y la intimidad, es que corresponde al Despacho entrar a pronunciarse en relación con ella.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

Primero. - AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **JURGENSSEN ALEXANDRA MARTINEZ BECERRA**, identificada con la C.C. No. 1090521790 de Cúcuta, a nombre propio, y contra **EL DIARIO LA OPINION**, Representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamentales al buen nombre y la intimidad.

NOTIFIQUESE AL DIARIO LA OPINION, Representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

a) Téngase como medios de prueba los documentos allegados con el escrito de tutela.

b) Ofíciase **AL DIARIO LA OPINION**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

c) Las demás que el Juzgado considere pertinentes.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: ACCION DE TUTELA 2021-00084. PABLO EMILIO RODRIGUEZ quien actúa como agente oficioso de su esposa **MARIA DE JESUS RIOS SANCHEZ** contra **LA NUEVA EPS**.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, (18) Dieciocho de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el señor **PABLO EMILIO RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 5.405.345 de Cúcuta, quien actúa como agente oficio de su esposa **MARIA DE JESUS RIOS SANCHEZ**, identificado con la C.C. 37.318.192 de Cúcuta, quienes interponen demanda de Acción de Tutela que se refiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992, contra **LA NUEVA EPS**, Representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna, es que corresponde al Despacho entrar a pronunciarse en relación con ella.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

Primero. - AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **PABLO EMILIO RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 5.405.345 de Cúcuta, quien actúa como agente oficio de su esposa **MARIA DE JESUS RIOS SANCHEZ**, identificado con la C.C. 37.318.192 de Cúcuta y contra **LA NUEVA EPS**, Representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, por su presunta violación al Derecho fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna.

NOTIFIQUESE a LA NUEVA EPS, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto 2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

Se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

a) Téngase como medios de prueba los documentos allegados con el escrito de tutela.

b) **Ofíciense a LA NUEVA EPS**, Representado legalmente por su Gerente o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas al recibido de este, so pena de proceder conforme al Artículo 20 del Decreto

2591/91, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

c) Las demás que el Juzgado considere pertinentes.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.